

13:28 hrs
Lic. Chirinos
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan a 10 de septiembre de 2019

OFICIO: LXIV/CPFAM/304/2019

ASUNTO: Se Remite Dictámen.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 fracción XIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se remite el siguiente dictámen:

1. Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, declara improcedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como también se adiciona la fracción LVIII, recorriéndose en su orden la fracción LIX, del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.(EXP.48)

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13:07 hrs
10 SEP 2019
con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

A T E N T A M E N T E



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIRECCIÓN DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES


DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

**ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTES:**

FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES: **48**
ADMINISTRACION PÚBLICA: **30**

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción I y XVI, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción I y XVI, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Administración Pública; efectuaron de los expedientes citados al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de ACUERDO, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El día 02 de abril de 2019 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma por el cual se reforma la fracción XIX del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; adicionando la Fracción LVIII, recorriéndose en su orden la fracción LIX, del artículo 45 de la Ley Orgánica del poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- Por acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca el día 03 de abril del 2019, fueron remitidos a las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Administración Pública; la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIX del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como también se adicionan la Fracción LVIII, recorriéndose en su orden la fracción LIX, del artículo 45 de la Ley Orgánica del poder ejecutivo del Estado de Oaxaca.

3.- El día 05 de abril de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PER./1052/ la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIX del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como también se adicionan la Fracción LVIII, recorriéndose en su orden la fracción LIX, del artículo 45 de la Ley Orgánica del poder ejecutivo del Estado de Oaxaca; presentada por el ciudadano Diputado Fredie Delfín Avendaño.



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 63, 65 fracción XIV y XXV, 66, 70 Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XIV y XXV; 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Administración Pública, son competentes para resolver el presente dictamen.

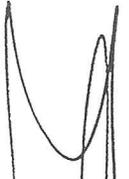
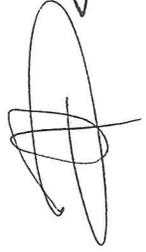
TERCERO.- La Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIX del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como también se adicionan la fracción LVIII, recorriéndose en su orden la fracción LIX, del artículo 45 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presentada por el ciudadano Diputado Freddie Delfín Avendaño; propone en la parte que nos interesa lo siguiente:

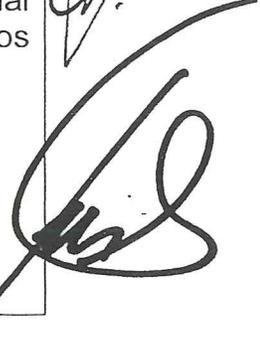
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I al XVIII (...)</p> <p>XIX.- Expedir licencias, permisos, Autorizaciones o refrendos, previa presentación del Registro Federal de Contribuyentes, cuando se trate de</p>	<p>ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a la XVIII (...)</p> <p>XIX - Expedir licencias, permisos, autorizaciones o refrendos, previa presentación del Registro Federal de Contribuyentes, cuando se trate de</p>

[Handwritten signature]

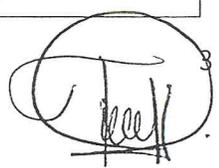
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

<p>funcionamiento o instalación de comercios, diversiones, bailes y espectáculos públicos, previo dictamen de las comisiones respectivas.</p>	<p>funcionamiento o instalación de comercios diversiones, bailes y espectáculos públicos, previo dictamen de las comisiones respectivas debidamente aprobado por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.</p>
<p>Tratándose de solicitudes de expedición de licencias para el funcionamiento de cualquier entidad financiera, adicional a lo señalado en el párrafo anterior, el solicitante deberá acompañar a su solicitud la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>	<p>Tratándose de solicitudes de expedición de licencias para el funcionamiento de cualquier entidad financiera, adicional a lo señalado en el párrafo anterior, el solicitante deberá acompañar a su solicitud la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y dictamen de validación técnica emitido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado.</p>
<p>Cuando no se cuente con la autorización de la Comisión antes citada, se negará la expedición de licencia, además de notificar de lo anterior a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para los efectos legales que correspondan.</p>	<p>Cuando no se cuente con la autorización de la Comisión antes citada, así como del dictamen de validación señalado en el párrafo anterior, se negará la expedición de la licencia solicitada, además de notificar de lo anterior a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para los efectos legales que correspondan.</p>
<p>XX a la XXXIV (...)</p>	<p>XX a la XXXIV (...)</p>

LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

ARTICULO 45.- A la Secretaria de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I a la LVII (...)

LVIII. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

ARTICULO 45. A la Secretaria de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la LVII (...)

LVIII. Emitir el dictamen de validación técnica, con sustento en la autorización que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que al respecto soliciten los representantes legales de cualquier entidad financiera que pretenda iniciar sus operaciones en los Municipios de la Entidad. Lo anterior, como requisito de procedencia para la expedición de la licencia correspondiente por parte de Presidente Municipal de que se trate.

LIX. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

CUARTO.- El inicio de operaciones de los Entidades Financieras en el Estado de Oaxaca conocidas como "Cajas de Ahorro previamente autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ha sido posible mediante la expedición de la licencia para el funcionamiento o instalación correspondiente por parte del Presidente Municipal del Municipio de que se trate; sin embargo, la gran mayoría de dichas Cajas de Ahorro establecidas en la Entidad, generaron desfalcos millonarios a los cuentahabientes, sin que hasta el momento se haya resarcido el daño causado.

Ciertamente, la proliferación de las citadas Cajas de Ahorro tienen responsabilidad directa tanto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como los Presidentes Municipales, toda vez que estas autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están encargadas de expedir las autorizaciones y las licencias correspondientes; sin embargo, su falta de exhaustividad en la expedición de las



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

mismas ha generado una grave crisis en el Sector de Ahorro y Crédito Popular en la Entidad.

Hoy día, diversos grupos de ciudadanos oaxaqueños defraudados han denunciado públicamente a las Cajas de Ahorro, las cuáles, entre muchas otras, se encuentran las siguientes: Angelus Candles; BAMCOES; Banfia; Beneficiadora Nacional FIA; Caja Centenario; Caja de Ahorro Chalcatongo; Caja de Ahorro Cicreah; Caja de Ahorro Compartido; Caja de Ahorro Comunitario y Préstamo de San Andrés Cerro Quemado; Caja de Ahorro con Oaxaca Familiar, Caja de Ahorro Crea Futuro; Caja de Ahorro CREO; Caja de Ahorro Finacrep; Caja de Ahorro Impramex; Caja de Ahorro Impulsa; Caja de Ahorro Libertad Zapoteca; Caja de Ahorro o Centro Comercial Don Bombón; Caja de Ahorro Raza Unida; Caja del Sur "Casur"; Caja Ficare Oaxaca, CAJA IMPULSA; CAJA LA MIXTECA; Caja Oro, Grupo Yuteñama; Caja Popular del Sureste o Caja Nacional del Sureste; Caja Popular Mi Cuenta; Caja S.A.A.M.; Caja Saofin; Caja Sifo de Nochixtlán; Caja Solidaridad la Mixteca; CASANDOO; CONAX FAMILIAR S.C DE R.L. DE C.V., Confiameg; Consultoria Juridica Integra; Cooperativa Atlántico del Sureste; COOPERATIVA BASS; COOPERATIVA DEL SURESTE S.C. DE R.L.; COOPERATIVA DEL VALLE; Cooperativa del Valle o Sistema Corporativo del Valle Cooperativa Opción Popular Integral; Cooperativa Unión Huaxyacac; Cooperativa XIT Oaxaca; COORPORATIVO MARLOZ; Corporativo Azteca, CREBAINP S.C. DE R.L; CREBAIN DESARROLLO EMPRESARIAL Y FAMILIA SIN LIMITES DON BOMBON; EFICREN; Enlace Gruid; ENLACE GRID. (ANTES BASS DE OAXACA) Enlace Nacional del Sur, Fiantlax Financiera; FINACREP; Financiera 25 de Julio Yolomécatl; Financiera Agropecuaria Finca Servicios Integrales de Apoyo Mutuo; FINANCIERA AZTECA, Financiera Comercial Agropecuaria Finmas; FINANCIERA COMERCIAL Y AGROPECUARIA, FINCA; Financiera COOFIA; Financiera del Sureste; Financiera Santa Martha; FINATLAX; FINCAPO FLUXO DE CAIXA; Grupo Naxintsje; GRUPO UNITLAX; IMPRANEX, SC DE RL; IMPULSA; INGENIO "EL MODELO" DE CARDEL; Instituto de Ahorro y Crédito "Evolución Tlaxiaqueña"; Inversionistas Oaxaqueños (Inveroax); NAXIN TSJE; NUEVO MILENIO; Reactivación Económica SACRIPUTLA Sercopla; Serfioax; Sistema al Fomento Integral de Organizaciones de Nochixtlán; Sistema Cooperativo y Economía Feliz; Sistema Cooperativo Siete Regiones; Sociedad Financiera Bass de Oaxaca o Banco de Ahorro y Servicios Financieros de Oaxaca; Sociedad Financiera Sicreo; SOLIDARIA DE VISTA HERMOSA TEPOSCOLULA; Soluciones Coyotepétl; Soluciones Tlaxiaco ó Financiera Oro; UNION HUAXYALAC; etc.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

En tal sentido y para prevenir la proliferación de las Cajas de Ahorro malintencionadas, que sólo buscan defraudar a la ciudadanía del Estado, -el promovente expone que-, resulta indispensable que a partir de la competencia que corresponda al Poder Ejecutivo

Estatual y a los Ayuntamientos, se establezcan controles legales y técnicos más estrictos para verificar que dichas instituciones financieras, no sólo cumplan con la normatividad federal que las autorice a realizar las operaciones correspondientes, sino que, además, tengan la suficiente solidez económica, técnica y social, para responder por los daños y perjuicios que ocasionen.

En el marco de ese ejercicio de corresponsabilidad, resulta conveniente la intervención técnica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a efecto de que la expedición de las licencias para el funcionamiento o instalación de las Cajas de Ahorro, tenga la solidez técnica requerida, sin la cual no podría expedirse dicha licencia.

QUINTO.- La normatividad que regulan esta materia, se encuentran en:

a) LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

IV. Entidades o entidades financieras integrantes del Sistema Financiero Mexicano:

a) A las sociedades controladoras y subcontroladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, bolsas de valores, fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, **sociedades financieras populares**, instituciones para el depósito de valores, (...)

b) A las **sociedades cooperativas de ahorro y préstamo**, sujetas a la supervisión de la Comisión, a que se refiere a la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, integrantes del sector social.

Artículo 4.- Corresponde a la Comisión:

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

- I. Realizar la supervisión de las entidades financieras; del fondo de protección a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; de las Federaciones y del fondo de protección a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como de las personas físicas y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las Leyes relativas al sistema financiero.

Tratándose de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, únicamente corresponderá a la Comisión la supervisión de aquellas con niveles de operación I a IV a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo;

- II.- Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán las entidades;

- III.- Dictar normas de registro de operaciones aplicables a las entidades;

- IX. Procurar a través de los procedimientos establecidos en las leyes que regulan el sistema financiero, que las entidades cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios, en los términos y condiciones concertados, con los usuarios de servicios financieros;

- XI. Autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes y, en su caso, acordar la revocación de dichas autorizaciones, así como determinar el capital mínimo y los requerimientos de capitalización a los que deberán sujetarse las entidades conforme lo señalen las leyes;

**b) LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES
COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO**

Artículo 10.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que tengan registrados un monto total de activos igual o superior al equivalente en moneda nacional a 2'500,000 UDIS requerirán de la autorización para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo que compete otorgar a la Comisión, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley, previo dictamen favorable emitido por el Comité de Supervisión Auxiliar. Por su propia naturaleza las autorizaciones serán intransmisibles. Al efecto, en la referida autorización la Comisión asignará a dichas sociedades un nivel de operaciones de entre I al IV, según lo previsto por el Artículo 18 de esta Ley.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, para obtener la autorización de la Comisión referida en el párrafo anterior, deberán presentar su solicitud ante el Comité de Supervisión Auxiliar, quien



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

elaborará un dictamen respecto de su procedencia.

La Comisión resolverá las solicitudes de autorización que se acompañen del dictamen favorable del Comité de Supervisión Auxiliar. El Comité de Supervisión Auxiliar remitirá a la Comisión las solicitudes, acompañando su dictamen y a su vez la Comisión entregará su resolución a dicho Comité de Supervisión Auxiliar, así como a las sociedades solicitantes.

El Comité de Supervisión Auxiliar, contará con un plazo de 90 días naturales para elaborar su dictamen y la Comisión contará con un plazo de 120 días naturales para emitir resolución respecto de las solicitudes de autorización que le hayan sido presentadas. Dichos plazos comenzarán a contar, respectivamente, a partir de la fecha en que sean presentadas las solicitudes al Comité de Supervisión Auxiliar, y recibidas estas por la Comisión con toda la información y documentación a que se refiere el Artículo 11 de la presente Ley.

(...)

En el artículo 11 de esta misma Ley, establece los requisitos para la autorización, la facultad que tiene la Comisión de verificación y que todo recae en el ámbito federal.

La evaluación de seguimiento según los niveles otorgados se encuentran en el artículo 15 de esta Ley, y es el Comité de Supervisión Auxiliar, es decir, este es el área responsable para la autorización y seguimiento. Su definición esta plasmado en el artículo 2º, tercer párrafo, es el órgano del Fondo de Protección encargado de administrar la cuenta de seguro de depósitos de dicho fondo, que se constituye de conformidad señalado en el Título cuarto.

Es esta la Comisión que expedirá las disposiciones de carácter general para el funcionamiento de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y préstamo con niveles de operación del I a IV, así esta estipulado en el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley en mención.

c) LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR

Artículo 4.- ...

Asimismo, en los términos de la fracción VII del artículo 6º de la Constitución



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, podrá celebrar convenios con las Entidades Federativas, a efecto de que estas ejerzan las funciones que se acuerde para el cumplimiento de esta Ley, y podrá establecer los programas y acciones de fomento que tengan por objeto la cobertura de los servicios financieros en el sector rural al amparo de la presente Ley.

Artículo 9.- Se requerirá dictamen favorable de una **Federación y autorización que compete otorgar discrecionalmente a la Comisión**, para la organización y funcionamiento de las Sociedades Financieras Populares. Por su propia naturaleza las autorizaciones serán intransmisibles.

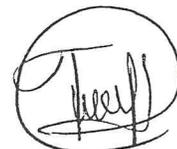
Para obtener la autorización de la Comisión para operar como Sociedad Financiera Popular, las solicitudes deberán presentarse ante una Federación, la cual elaborará un dictamen respecto de la procedencia de la solicitud.

La Comisión resolverá las solicitudes de autorización que se acompañen del **dictamen favorable de la Federación** respectiva. Las Federaciones remitirán a la Comisión las solicitudes, acompañando su dictamen y a su vez la Comisión entregará su resolución a dichas Federaciones, así como a las sociedades solicitantes.

En caso de que ninguna Federación acepte efectuar el dictamen respecto de la solicitud de autorización de una Sociedad, esta podrá acudir directamente ante la Comisión, acreditando tal circunstancia, a efecto de que le designe a la Federación que se encargará de emitir el dictamen respectivo.

Las Federaciones, contarán con un plazo de noventa días naturales para elaborar su dictamen y la Comisión contará con un plazo de ciento veinte días naturales para emitir resolución respecto de las solicitudes de autorización que le hayan sido presentadas. Dichos plazos comenzarán a contar, respectivamente, a partir de la fecha en que sean presentadas las solicitudes a las Federaciones, y recibidas éstas por la Comisión con toda la información y documentación a que se refiere el Artículo 10 de esta Ley.

En el artículo 10 de esta Ley, están asentados los requisitos de autorización, sin embargo en el 9º queda de manifiesto que los dictámenes a que hace mención esta iniciativa, según las leyes federales, lo hace una Federación de cooperativas de ahorro y préstamo.



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

Los integrantes de las Comisiones Unidas, comprendemos la intención y los motivos de la iniciativa, que al establecerse corresponsabilidad de la Secretaría de Finanzas y del Ayuntamiento a través del cabildo, para que estos también revisen los requerimientos técnicos, económicos, social y la solidez de la entidad financiera que pretenda establecerse en un municipio, además, se pretende que al pasar por los otros niveles de Gobierno podría evitar actos de corrupción en la emisión de la licencia por parte de la presidencia Municipal. Sin embargo, la reforma que se plantea en el primer párrafo de la fracción XIX del artículo 68, limita la facultad y atribución que el Presidente o Presidenta Municipal tiene para expedir licencias de otra índole, y conlleva a obligar una sesión de cabildo para otorgar cualquier otra licencia, permiso o refrendo, en todo caso correspondería a un párrafo concreto y específico o en el artículo donde establecen las atribuciones del Ayuntamiento. Todo esto respecto a las modificaciones planteadas a la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

En lo que refiere a la reforma planteada a la fracción LVIII, del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, no existe un área específica en la Secretaría de Finanzas al que habría que facultar o atribuir para que emita el dictamen técnico planteado, ello implicaría necesariamente un impacto presupuestal, de las Leyes federales en la materia arriba citados, resulta contundente que es una competencia federal, tanto para la Comisión en la Supervisión, así como por el Comité de Supervisión Auxiliar de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la autorización, el dictamen para el mismo y el cumplimiento de los requisitos que se hace mención. Mientras, que las disposiciones y articulados mencionados también arriba de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, refiere al reconocimiento y papel que juegan las Federaciones para el dictamen de organización y funcionamiento de las entidades que aquí nos ocupan. Es decir, corresponden a la Federación.

En virtud de lo establecido en los considerandos, estas Comisiones Permanentes Unidas una vez que han discutido la Iniciativa y las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y; de Administración Pública de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, consideran improcedente aprobar la reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción XIX del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como también se adiciona la Fracción LVIII, recorriéndose en su orden la fracción LIX, del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de agosto del 2019.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**


DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ.


DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.

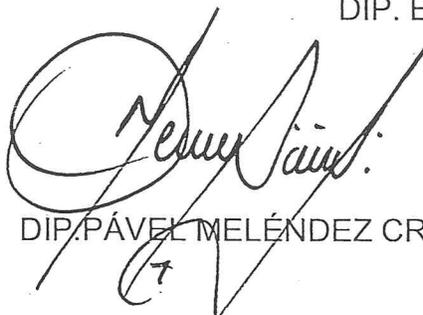

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO.

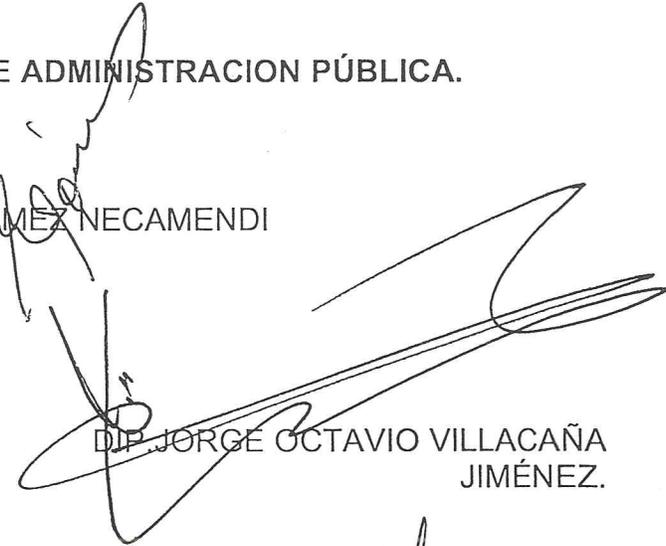
DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ.

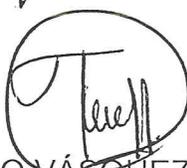
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACION PÚBLICA.

DIP. ERICEL GÓMEZ NECAMENDI


DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ.


DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ.


DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.


DIP. MARIA DE JESÚS MENDOZA
SÁNCHEZ.

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPFAM/48/2019, EL 26 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.